



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el estado de Quintana Roo.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0094/07/21**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69 en la sesión celebrada el 20 de enero del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69.pdf

VI. Firma de titular:



Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez.

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa Con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales¹; y de conformidad con los artículos 5, fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica”. *

*Oficio 00291 de fecha 12 de abril de 2021.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

05/11 042 04/11/21

1641



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

9 NOV 2021

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1514/2021

03426

11:25
Inocent

RECIBIDO

OFICIALÍA



Recibi Oficio Original
9/11/21
1515 Osorio P...
12:26 P.M.

C. MARCO SALVI
APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD
MARDEB, S. DE R.L. DE C.V.



CORREO: [Redacted]
TEL: [Redacted]

En relación a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "HOTEL CHUKUM" (en lo sucesivo se denominará el **proyecto**), con pretendida ubicación en el Boulevard Aarón Merino Fernández, Región 15 Mz. 1, Lote 256, localidad de Bacalar, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. MARCO SALVI**, en su carácter de Apoderado general de la sociedad **MARDEB, S. DE R.L. DE C.V.** (en lo sucesivo se denominará la **promovente**), y

RESULTANDO:

- I. Que el 22 de julio de 2021, se recibió en la Unidad Administrativa, el escrito de fecha 21 de julio de 2021, a través del cual la **promovente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Unidad Administrativa, la **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) el proyecto**, para ser sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2021TD060**.
- II. Que el 27 de julio de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha; mediante el cual la **promovente** remitió la publicación del extracto del proyecto en el periódico "DIARIO DE QUINTANA ROO" de fecha 24 de julio de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEPA**.
- III. Que el 29 de julio de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **Reglamento de la LGEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, la SEMARNAT publicó a través de la separata número **DGIRA/0028/21**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos ingresados a evaluación en el período del **22 al 28 de julio de 2021**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Unidad Administrativa, uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA).
- IV. Que el 5 de agosto de 2021, esta Unidad Administrativa, con fundamento en el **artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, emitió el oficio de prevención **04/SGA/1248/2021**, a través del cual se previno a la promovente para que presentara en un plazo de 10 (diez) días hábiles la información faltante derivada del análisis de la MIA-P del **proyecto**, oficio que le fue notificado el día 24 de agosto de 2021.
- V. Que el 31 de agosto de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito sin fecha, por medio del cual el promovente presentó la información requerida en la prevención **04/SGA/1248/2021** de fecha 5 de agosto de 2021.



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1514/2021 03426

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Unidad Administrativa solicitó en el oficio **04/SGA/1248/2021** de fecha 5 de agosto de 2021, citado en el **Resultando IV** de la presente resolución, lo siguiente:

- A. Que en el apartado *Desarrollos* establecidos en la zona del Capítulo IV, el promovente manifestó lo siguiente:

"Que el ambiente terrestre dentro de la zona donde se pretende la construcción de la obra, comprende un área donde la vegetación natural sería primordialmente vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia con fuerte desarrollo secundario, sin embargo, el predio de interés, así como muchos otros dentro del sistema ambiental, principalmente aquellos ubicados entre el Boulevard y la laguna de Bacalar, actualmente se encuentran desprovistos de vegetación original o con afectaciones a ésta, derivado de las actividades antropogénicas en estos sitios, ya que como se ha referido previamente, en esta zona se encontraba el ejido Aarón Merino Fernández, en el cual se realizaban actividades agrícolas, ganaderas o porcícolas, principalmente."

De acuerdo con lo anterior, el predio perdió su cobertura original derivado de actividades antropogénicas que se realizaron en la zona, ya que en esta zona se encontraba el Ejido Aarón Fernández.

*Conforme a lo indicado, se advierte que al interior del predio se ejecutaron actividades que requirieron previa autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y del artículo 5 inciso O) de su REIA. Derivado de lo anterior, el **promovente** deberá demostrar que se ajusta al carácter preventivo del artículo 28 de la LGEEPA.*

En virtud de lo anterior, deberá presentar la autorización en materia de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA y su artículo 5 del REIA, de lo contrario, demostrar que no la requirió por algunos medios de prueba que considera el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, o señalar si cuenta con la Resolución Administrativa por parte de la PROFEPA conforme al artículo 57 del REIA. De los documentos solicitados deberá presentar original y copia simple, acompañada del original y copia certificada para su correspondiente cotejo, conforme al artículo 15-A de la LFPA."

- B. *De acuerdo a la información presentada en la MIA-P, se tiene que, la promovente remitió la hoja del cálculo de pago de derechos por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, determinando un valor mínimo correspondiente a la fracción II inciso a) del artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos (LFD) vigente, equivalente a \$36,900.00, indicando que para el desarrollo del proyecto "no se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas.*

*No obstante, conforme el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, en la que se establece el pago de derechos por los servicios enunciados en el Artículo 194-H fracciones II y III de la **Ley Federal de Derechos (LFD)** correspondiente a la Recepción, Evaluación y el Otorgamiento de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, esta Unidad Administrativa advierte que la valoración del Criterio Ambiental número 2 de la Tabla A para el cálculo de pago de derechos realizados no es correcto en términos de lo siguiente:*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1514/2021

03426

Que en el apartado d) Superficie(s) del predio(s), de acuerdo con la siguiente clasificación: Conservación y aprovechamiento restringido, producción, restauración y otros usos, además considerar las dimensiones del proyecto, en la página 7 del Capítulo II, la promovente señala:

"El proyecto "Hotel Chukum" se habrá de llevar a cabo en un solo predio que alcanza una superficie de 2,104.12 m² (0.2104 ha). Por otra parte, para la fase que refiere la presente Manifestación de Impacto Ambiental, se requiere de una superficie de aprovechamiento de 840.5 m² (39.95 %) del total del predio."

Que en el apartado Caracterización y descripción fisonómica de la vegetación identificada en el predio, en la página 38 del Capítulo IV, la promovente indica:

"De acuerdo con los datos de Uso de Suelo y Vegetación, Serie V del INEGI, la vegetación original del área donde se encuentra el proyecto "Hotel Chukum" debería corresponder a Vegetación Secundaria arbórea de Selva Mediana Subperennifolia."

Mientras que en el mismo apartado en la página 40 del Capítulo IV, la promovente menciona:

"Es importante hacer mención que de acuerdo a la caracterización de la vegetación en el sitio donde se encontraron 37 ejemplares, y que la obra se encuentra ubicada principalmente en la colindancia con el solar 257, donde la vegetación presente corresponde principalmente a ejemplares en proceso de crecimiento, toda vez que sus diámetros van de los 20 cm a los 60 cm. Así mismo, es importante mencionar que ninguno de los ejemplares presentes en el predio se encuentran enlistados en la NOM-059SEMANAT-2010. Por otro lado, será necesario cortar 7 árboles: 1 chicozapote, 1 mamey, 2 ramón y 2 cocos, todos los demás ejemplares permanecerán en el sitio del proyecto y serán integrados al mismo. (Ver plano de árboles existentes)."

Número	Nombre común	Nombre científico	Número de ejemplares en el predio	Diámetros (cm)
1	Palma Guano	Sabal palmetto	7	20-35
2	Tzalam	Lysiloma latissuam	4	20-40
3	Guarumbo	Cecropia peltata	2	15-25
4	Jabin	Piscidia piscipula	4	25-40
5	Cirueta de	Spondias	1	40

De acuerdo con lo anterior, en el predio se pretende aprovechar una superficie de 840.05 m² para el desplante de las obras, para lo cual se requiere remover 7 ejemplares arbóreos. De acuerdo con el INEGI, en el predio se desarrolla vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia y conforme a la caracterización realizada se registraron especies propias de este ecosistema.

Conforme a lo señalado, esta Unidad Administrativa advierte que se llevará a cabo la remoción de vegetación secundaria donde se registraron 7 ejemplares arbóreos, lo cual implica el cambio de uso de suelo de áreas forestales.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales, se requiere previa autorización en materia de impacto ambiental conforme el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y artículo 5, inciso O) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1514/2021

03426

Del análisis anterior se advierte que el valor del Criterio Ambiental número 2 de la TABLA A debe ser 3; por lo que el Rango alcanzado en la sumatoria de la TABLA B es de 5, Grado Medio, correspondiéndole una cuota de pago por \$73,802.00, conforme la fracción II del Artículo 194-H de la LFD. En consecuencia, deberá presentar el Original sellado del Comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamiento por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular por un de \$ 73,802.00 (Setenta y tres mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.).

- II. Que en relación a lo antes citado, el **promovente** manifestó en su escrito sin fecha, citado en el **Resultando V** del presente oficio lo siguiente:

...de análisis anterior se advierte que el valor del Criterio Ambiental número 2 de la TABLA A debe ser 3; por lo que el Rango alcanzado en la sumatoria de la TABLA B es de 5, Grado Medio, correspondiéndole una cuota de pago por \$73,802.00, conforme la fracción II del Artículo 194-H de la LFD. En consecuencia, deberá presentar el Original sellado del Comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamiento por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular por un de \$ 73,802.00 (Setenta y tres mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.).

Respuesta: deriva de lo anterior, me permito hacer el ingreso del pago realizado en el Banco Bancomer (BBVA) el día 30 de agosto del presente año por la cantidad de \$73,802.00 (Setenta y tres mil ochocientos dos pesos 00/100).

- III. Que de la valoración realizada a los argumentos y documentos por el **promovente**, se tiene lo siguiente:

Con relación a lo solicitado en el **inciso A del Considerando I**, del oficio de prevención, se tiene que la promovente no atendió lo solicitado en este punto toda vez que no presentó ninguna de la información requerida.

En virtud de lo anterior, **no desahogó lo requerido** en el **inciso A del Considerando I** del oficio de prevención **04/SGA/1248/2021** de fecha 5 de agosto de 2021.

Con respecto a lo solicitado en el **inciso B del Considerando I** del oficio de prevención, se tiene que la promovente presentó el documento original sellado del Comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamiento por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular por un de **\$ 73,802.00** (Setenta y tres mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, se presentó el pago de derechos correspondiente, por lo que se tiene por desahogado el **inciso B del Considerando I** del oficio de prevención **04/SGA/1248/2021** de fecha 5 de agosto de 2021.

De acuerdo con lo anterior no se atendió lo solicitado en el **inciso A del Considerando I** del oficio de prevención, por lo tanto no fueron desahogados todos los puntos que se solicitaron en el oficio **04/SGA/1248/2021** de fecha 5 de agosto de 2021.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1514/2021 03426

- IV. Que el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** se tiene que la prevención realizada a través del oficio **04/SGA/1248/2021** de fecha 5 de agosto de 2021 no fue desahogada, por lo tanto la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del **promoviente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA)** en su artículo 28 fracciones: VII, Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales, selvas y zonas áridas; IX, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; requieren de autorización en materia de impacto ambiental; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5º, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; incisos O), Q) y R) del mismo artículo 5º, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 21, el cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que recibe la solicitud y sus anexos, integrará el expediente; en ese lapso, procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de la Ley, del presente reglamento y a las normas oficiales mexicanas aplicables; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A, primer párrafo de la misma ley que dispone que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo...deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, que subsanen la omisión dentro del término...el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite;

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**. Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividades altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Bacalar**, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1514/2021 03426

primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación, Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados deQuintana Roo,Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio **Delegatorio número 00291/21** de fecha 12 de abril de 2021, y

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento a lo dispuesto en el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con los **CONSIDERANDOS II y III** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto **"HOTEL CHUKUM"** con pretendida ubicación en el Boulevard Aarón Merino Fernández, Región 15 Mz. 1, Lote 256, localidad de Bacalar, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. MARCO SALVI**, en su carácter de Apoderado general de la sociedad **MARDEB, S. DE R.L. DE C.V.**

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 176 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, para los efectos legales a que haya lugar.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1514/2021

03426

QUINTO. - Notificar al **C. MARCO SALVI**, en su carácter de Apoderado general de la sociedad **MARDEB, S. DE R.L DE C.V.**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y a la **C. Isis Osorio Reyna**, quién fue debidamente autorizada para oír y recibir notificaciones.

ATENTAMENTE DELEGACION FEDERAL EN QUINTANA ROO

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 153 y 154 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica**

LIC. MARIA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ

*Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021

- C.c.e.p.- **C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ** - Procurador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P. 77009 Chetumal, Quintana Roo. despachodelejecutivo@qroo.gob.mx
- C. ALEXANDER GEDIMAR NUÑEZ PÉREZ** - Presidente Municipal de Bacalar, Quintana Roo.
- MTRO. LEOPOLDO FIGUEROA OLEA** - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
- ING. HUMBERTO MEX CUPUL** - Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

ARCHIVO

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0094/07/21
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2021TD060

MGER/AGH/NAPP

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DECLASIFICADO
07 SEP. 2021
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Quintana Roo
Espacio de Contacto Ciudadano

Cédula de Notificación por Comparecencia

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las 10 horas con 00 minutos del día 09 de Noviembre del año 2021, el suscrito C. Gustavo Olivares Alanis, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien se identifica en este acto con la credencial de la Semarnat No. 2380, expedida por el Lic. Enrique Emigdio Herrera Suarez, Director General de Desarrollo Humano y Organización y que lo acredita como personal de esta dependencia, manifiesta: -----

Encontrándome en las oficinas de esta Delegación Federal de Semarnat, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), ubicadas en Av. Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, comparece la C. **Isis Osorio Reyna**, ante esta instancia en su carácter de acreditado para recibir resolutivos, quien en este acto se identifica con credencial para votar con clave de elector OSRYIS82070320M900 expedida por el Instituto Federal Electoral, mismo que comparece a recoger y recibir.-----

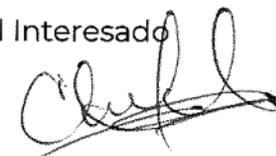
Esta diligencia se práctica de manera personal en observancia a lo dispuesto por los Artículos 19 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFEP). Ahora bien, en este acto se notifica y entrega personalmente poniendo a disposición del solicitante el siguiente documento: oficio **04/SGA/1514/2021** Folio No. **03426** de fecha **07 de Septiembre del 2021**, "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica", así como copia con firma autógrafa de la presente cédula. -----

No habiendo más asunto que tratar se cierra la presente notificación siendo las 10 horas con 10 minutos del día 09 de Noviembre del año 2021, firmando al calce quienes en esta intervinieron y quisieron hacerlo. -----

EL Notificador


Ing. Gustavo Olivares Alanis
Nombre y Firma

El Interesado


C. **Isis Osorio Reyna**
Recibí documento original
con firma autógrafa

